

# ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

---



## RIESGOS DEL TRABAJO EN EL CAMPO DE LA MINERIA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANA LUISA LOPEZ GARZA



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

*Si México, ya en los tiempos de la Colonia era un país - minero por excelencia, podríamos decir que en la actualidad, - no sólo lo sigue siendo, sino que cada vez más México se enri- quece con mayores descubrimientos y sobre todo en minerales - de nuevo uso, de acuerdo con la época moderna.*

*Tenemos por ejemplo, a México como uno de los principa- les, sino el principal productor de Fluorita del mundo, que - tiene entrada de divisas por concepto de grandes exportacio- nes de este metal, especialmente en los Estados Unidos de Nor- te América.*

*También ha adquirido una importancia internacional en la exportación de la Barita, un mineral que se usa muchísimo en- la industria petrolífera, ahora resulta indispensable para la explotación petrolera.*

*No nos vamos a referir más a la plata, que diera tanta - importancia internacional a México, desde la época de la Colo- nia hasta nuestros días. Habiendo llegado a convertirse en - tiempos de la Colonia y actualmente en el principal productor de plata en el mundo.*

*Es por todo esto, por lo que es motivo de preocupación, -*

estudiar las condiciones bajo las cuales se desarrolla el trabajo en las explotaciones mineras, esto implica el análisis de factores relacionados con: Seguridad, Higiene, Conducta -- del Trabajo, Medicina Legal, etc.

Entre todos ellos, a nuestro juicio, la Seguridad Industrial reviste particular importancia debido a que al ocurrir un accidente, éste se refleja directamente en mayor o menor -- proporción, tanto en el trabajador como en su familia, en la comunidad en la empresa y en general en toda la sociedad. -

Nuestro propósito es resaltar los factores que ocurren -- al presentarse un accidente grave o fatal, o llega a presentarse alguna enfermedad profesional.

Desde luego, en este trabajo, no se trata de descubrir -- algo nuevo, sino todo lo contrario, es decir, poner de relieve, mediante este trabajo y algunas estadísticas, la necesidad de reflexionar en el "porqué" de la repetición de accidentes fatales o enfermedades profesionales en diversas minas o bien dentro de una misma mina, y con todos estos fundamentos exhortar a toda la sociedad, sobre todo a aquellas personas -- cuyas actividades estén relacionadas en alguna forma con la -- prevención de accidentes, a redoblar sus esfuerzos, en virtud de los múltiples beneficios que acarreará, tanto a los trabajadores, como consecuentemente a la Economía de la empresa y del país en general.

Ya que la base de la economía del país, es la explotación minera.

## C A P I T U L O I

### LOS RIESGOS DEL TRABAJO

#### A) CONCEPTOS

I). DE RIESGO

II). DE ACCIDENTE

III). DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

#### B) CONTENIDO DEL DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

#### C) LOCALIZACION DOCTRINARIA Y LEGISLATIVA DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

#### D) LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL

## A) CONCEPTOS

### 1). DE RIESGO.

Por riesgo, se entiende la amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o un perjuicio derivado de circunstancias que se pueden preveer, pero no eludir.

La Ley de 1931, utilizaba la expresión de "Riesgos Profesionales", al referirse a los accidentes y enfermedades, derivados del trabajo.

En tanto que la Nueva Ley Federal del Trabajo, señala en su artículo 473 que: "Riesgos del Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

La iniciativa no sólo constituye la terminología tradicional de "Accidentes de Trabajo" y "Enfermedades Profesionales", por la de "Riesgos de Trabajo", que es la empleada por la vigente Ley Federal del Trabajo, sino que amplía dicho concepto, no restringiéndolo a trabajadores subordinados, para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado, cuyas consecuencias una vez realizado éste, deben ser socialmente compartidas. De esta manera, al darse el siniestro, el mecanismo de la solidaridad social auxilia y protege al ser humano afectado en su salud y

en sus ingresos, ya sea un trabajador subordinado o independiente o bien un patrón individual.

Debido a que el término "Riesgos de Trabajo", entraña -- dos conceptos completamente diferentes como son el de Accidente de Trabajo y el de Enfermedad Profesional, nos abocaremos -- a su estudio.

## II). DE ACCIDENTE.

La Real Academia de la Lengua Española define la palabra Accidente como: "El término que, en lenguaje médico legal, indica todo acontecimiento no deseado y repentino que tenga un efecto lesivo o mortal sobre el organismo humano".

La Ley Federal del Trabajo, señala en su artículo 474 -- que: "Accidente de Trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste".

El Maestro Rafael de Pina, señala que el accidente es: - "El acontecimiento eventual que ocasiona un daño, produciendo determinados efectos jurídicos".<sup>(1)</sup>

---

(1) Pina Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición. México 1977. PP. 337.



### III). DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

La Real Academia de la Lengua Española hace la siguiente definición de Enfermedad y dice que: "Es el proceso patológico que afecta a una parte o a todo el organismo; es producido por una causa externa al mismo organismo y su evolución depende de la reacción local y general del individuo afectado".

La Nueva Ley Federal del Trabajo, en su artículo 475, señala que: "Es todo estado patológico, derivado de la acción -- continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el -- trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

### B) CONTENIDO DEL DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

El Derecho de los Riesgos del Trabajo, abarca todo lo relativo a la proyección jurídica tanto de los accidentes, enfermedad y, en general de los siniestros que a los trabajadores pueden ocurrirles en ocasión de sus servicios o durante ellos, así como lo referente a las medidas de seguridad e higiene que previenen o atenúan dichos riesgos.

El Derecho de los Riesgos del Trabajo, comprende no sólo las medidas preventivas y de seguridad que evitan o aminoran los posibles accidentes a los trabajadores, sino también la atención médica hospitalaria y farmacéutica, además de la res-

ponsabilidad aquella parte que dentro del contrato de trabajo asume los riesgos que puedan producirse al llevar a cabo el cumplimiento de dicho contrato.

Lo relativo a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales constituyen materia propia de los riesgos que derivan de la actividad laboral, riesgos que configuran efecto de una causa primera: La acción que el trabajo supone y la contingencia de que la prestación origine un mal físico o psíquico, o de ambas especies a la vez e, incluso, la pérdida más o menos súbita de la vida como consecuencia de tal ocupación.

De manera conjunta debe verse, con carácter de antecedente, cual intento contra tales peligros, lo relativo a las medidas de seguridad; ya que la legislación trata:

a).- De prevenir los posibles riesgos que el trabajo provoca, a fin de impedirlos o, al menos, paliar sus consecuencias;

b).- Admitiendo como hecho inevitable la realidad de esos riesgos, de establecer cuales son sus consecuencias jurídicas, principalmente en orden a la responsabilidad derivada de los eventuales o posibles daños causados a la persona física de los trabajadores; y

c).- De arbitrar medios suficientes para hacer exigible la responsabilidad proveniente de dichos riesgos.

Comprende el Derecho que a los riesgos del trabajo concierne todas aquellas instituciones y medidas relacionadas -- con los peligros a que el trabajador se encuentra sometido -- por su prestación de servicios, causa por la cual corresponde incluir en este estudio no sólo cuanto atañe a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales en un estricto enfoque jurídico, sino las medidas de seguridad, prevención e higiene en el trabajo.

Esa ampliación de estas técnicas y disciplinas imponen, lleva a ensanchar el área del Derecho del Trabajo con especialidades que no son propias de los estudios jurídicos y sí de otras ciencias, como singularmente de la Medicina. (2)

#### C) LOCALIZACIÓN DOCTRINARIA Y LEGISLATIVA DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.

Hasta ahora la legislación y la doctrina han propugnado con el mayor vigor una separación entre lo estrictamente laboral y lo relativo a la Seguridad Social, no han podido menos de mantener dentro del Derecho del Trabajo, y en la codificación perteneciente a éste, lo que atañe a los accidentes pro-

---

(2) Cabanellas Guillermo. *Derecho de los Riesgos del Trabajo*. Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968. PP. 11-12.

profesionales pasa a la codificación de la Seguridad Social y penetra dentro de la doctrina que la estudia. Sin embargo, a nuestro juicio, la materia es una sola y mal puede descomponerse en partes; de aquí que juzguemos, quizá demasiado sumisos a un criterio clásico, que lo concerniente a los accidentes del trabajo sigue perteneciendo al Derecho Laboral y la legislación referente a los riesgos del trabajo debe encuadrarse en la codificación de aquella índole.

No la consideremos un derecho autónomo, y si una rama de las que integran el Derecho Laboral, la regulación normativa que se origina esencialmente por obra de ciertos hechos que, derivados del vínculo laboral que une a los patronos y trabajadores, pueden producirse en la ejecución del contrato de trabajo. El Derecho de los Riesgos del Trabajo es uno de los integrantes del Derecho Laboral; se cataloga, por así decirlo, entre las consecuencias de la prestación de servicios, que determina la responsabilidad de una de las partes, el patrono, respecto a los infortunios que con ocasión de prestar los servicios contratados puede sufrir la otra parte, el trabajador.

La tendencia impresa en numerosos códigos de trabajo consiste en excluir de su contenido los riesgos laborales, para regular los aspectos jurídicos de los accidentes y enfermedades profesionales en la codificación de la Seguridad Social o por leyes especiales que encuadren dentro de ésta.

Este derecho, el de los riesgos del trabajo, se separa - de los llamados seguros sociales por cuanto éstos tratan de - la asistencia del trabajador como integrante de la sociedad; - en tanto que aquel derecho comprende la responsabilidad que - se genera con ocasión del trabajo y como consecuencia de la - ejecución del contrato del mismo nombre; responsabilidad que, a nuestro parecer, no debe aglutinarse con la legislación de los seguros sociales. De ahí que el lugar del Derecho de los Riesgos del Trabajo esté dentro del amplio contenido asignado al Derecho Laboral. (3)

#### D) LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

Va el artículo 123, en relación al 14, de la Constitu- - ción, establecía el régimen de los accidentes del trabajo, -- tanto en la prevención de éstos como en su reparación. Poste - riormente en la Ley Federal del Trabajo dedica en su Título - Noveno a los riesgos del trabajo.

---

(3) Cabanellas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Edit. Bibliográfica Oméba. Buenos Aires 1968. PP. 12-13.

C A P I T U L O    I I

ANTECEDENTES GENERALES

A) ANTECEDENTES INTERNACIONALES

B) ANTECEDENTES NACIONALES

C) EVOLUCION DOCTRINARIA Y LEGISLATIVA DE  
LOS RIESGOS DE TRABAJO

## A) ANTECEDENTES INTERNACIONALES

La minería está distribuida muy irregularmente sobre la superficie terrestre. En Europa y Norteamérica la mayor parte de los yacimientos de materias primas están localizados y son explotados, mientras que las reservas de minerales de Asia y Australia todavía no están completamente investigados. En los últimos tiempos han comenzado a explotarse, en gran escala, los inmensos yacimientos de carbón de China. En las zonas cuyas formaciones rocosas se configuraron antes de la era carbonífera, por ejemplo, en Escandinavia, no existe carbón. Para que sea rentable la extracción de un mineral es preciso que se disponga de un mercado dispuesto a comprarlo. Así el uranio sólo empezó a explotarse en gran escala cuando se aprendió a utilizarlo como combustible atómico.

El tipo de explotación minera ha de adaptarse a la forma en que se encuentre el mineral en la tierra. Los yacimientos de metales están formados o normalmente incrustados en diversos tipos de formaciones rocosas, por lo que, para llegar a ellos, es preciso excavar profundos pozos. Sin embargo, en ciertos lugares el mineral se halla tan cerca de la superficie que se puede extraer en explotaciones de cielo abierto, (como las minas de ópalo en Querétaro, México).

También en las formaciones rocosas sedimentarias hay minerales descompuestos que proceden de montañas erosionadas. El carbón se encuentra dispuesto, muy a menudo, en extractos bastante horizontales dentro de formaciones rocosas sedimentarias, pero, debido a alteraciones de la corteza terrestre, -- las vetas<sup>(4)</sup> pueden estar también en otras direcciones. Al igual que el carbón, la sal gema debe su aparición a alteraciones de la superficie del suelo.

Al secarse mares y lagos interiores, el suelo ha quedado cubierto de espesas capas de sal. Estas capas, a su vez, han sido sepultadas por otras y con el tiempo, han quedado profundamente enterradas bajo la superficie del suelo. En las minas de sal, ésta puede extraerse por medios mecánicos, al igual que se hace con el carbón, pero también se puede diluir en agua, en cuyo caso ésta se aspira desde el exterior de la mina.

Los peligros y el duro e inhumano trabajo de desprender los minerales del interior de las montañas, con picos, cuñas y palancas, hicieron que, en tiempos pasados, la vida de los mineros fuese un verdadero infierno.

En la Edad Media, para facilitar los trabajos de excavación de una mina se procedía previamente a calentar mediante

---

(4) Cuerpo mineral de forma tabular.



grandes e inmensas fogatas el lugar que se intentaba perforar. A continuación se echaba encima una gran cantidad de agua - - fría, para agrietar la tierra. Este método se venía utilizando desde hacía más de tres mil años. El humo de las hogueras fue la causa de que murieran sofocados muchos trabajadores mineros.

Durante la Edad Media se formaron en Centroeuropa importantes grupos de mineros, llegando a constituirse un gremio - de mineros, por primera vez en la historia. La tradición y - el orgullo profesional de los mineros se vieron ayudados por los avances técnicos. En el siglo XVII, se comenzó a usar la pólvora para volar las rocas. La invención de la dinámica, - en 1860, hizo posible las modernas técnicas de voladura.

En un principio, los minerales eran extraídos a la superficie a lo largo de escaleras o de planos inclinados. La invención del torno,<sup>(5)</sup> primero accionado a mano y luego por caballerías, alivió la tarea del minero. Gracias al gentil sistema de transmisión por medio de barras de madera, construido por Christopher Pohem, a principios del siglo XIX, se pudo -- utilizar la fuerza hidráulica de corrientes cercanas, para accionar el sistema de bombas que achicaba el agua en las minas.

---

(5) Máquina con un cilindro que gira alrededor de su eje y actúa sobre la resistencia por medio de una cuerda que se - va enrollando al cilindro.

Al mismo tiempo, se inventó en Inglaterra la máquina de vapor, que originariamente estaba destinada a extraer el agua de las minas. Pero el mayor avance en este sentido se produjo cuando la electricidad pudo aprovecharse para accionar las máquinas y vagones que transportaban el mineral de las minas. Hoy en día, la mayor parte de las herramientas de las minas están accionadas neumáticamente. La minería se ha mecanizado cada vez más e incluso se ha automatizado.

Uno de los más grandes peligros que acechan en la mina es el de desprendimientos; pronto se ideó la forma de apuntalar con troncos, los techos y las paredes. Con ello aumentó la seguridad de los mineros, pero distaba mucho de ser satisfactoria. Hoy se puede medir mejor la resistencia del terreno en el que se halla ubicada la mina, la precisión en las voladuras es muy grande, y la técnica de reforzar las galerías ha mejorado notablemente. Si, a pesar de todo, sucede alguna desgracia, las posibilidades de rescatar a los que han quedado enterrados son mayores, gracias a las modernas técnicas de perforación.

Es de suma importancia en la explotación de una mina, la ventilación imprescindible para que respire el personal que se encuentra laborando en su interior, y necesaria para eliminar las concentraciones de gases y polvillo, nocivos para el hombre y muy peligrosos porque pueden explotar si se mezclan-

con el oxígeno del aire en determinadas cantidades. Estos gases invaden la mina, a causa de emanaciones propias del criadero, por la detonación de los explosivos empleados en el arranque del mineral y por la propia respiración humana, así como a consecuencia de la oxidación de las maderas, materiales y del propio mineral; también pueden irrumpir en el tajo, gases que provienen del hundimiento de minados antiguos. La ventilación se puede obtener naturalmente, a través de canalizaciones forzadas con ventiladores mecánicos, por medio de chimeneas caladas al exterior, o mecánicamente.

a).- LA CONFERENCIA DE BERLÍN Y LA CARTA SOCIAL EUROPEA.

La Conferencia de Berlín, celebrada en el año de 1890, adoptó, entre otras medidas, ciertas recomendaciones sobre trabajo en las minas y la limitación de la jornada de las mujeres y los menores. Posteriormente, la Conferencia de Berna de 1913, propuso también reglas destinadas a la protección de los trabajadores en relación con los riesgos profesionales. Con anterioridad, en las Conferencias de Berna de 1905 y 1906 se había formulado la necesidad de prohibir el uso del fósforo blanco en la fabricación de cerillas.

Se han concretado, en la Carta Social Europea de 1961, los principios básicos en materia de Seguridad e Higiene en

el trabajo. El artículo tercero de dicha carta establece: -  
"Al asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad  
y a la higiene en el trabajo, las partes contratantes se com-  
prometen:

1).- A establecer reglamentos de seguridad e higiene;

2).- A dictar medidas de control de aplicación de esos -  
reglamentos;

3).- A consultar, cuando haya lugar, a las organizacio--  
nes de empleadores y de trabajadores sobre medidas tendientes  
a mejorar la seguridad e higiene del trabajo".<sup>(6)</sup>

#### b).- CONFERENCIAS INTERNACIONALES.

1).- Primera Conferencia Interamericana de Seguridad So-  
cial:

Dicha conferencia fue celebrada en Santiago de Chile, en  
1942, adoptó entre otros acuerdos, el de que la salud, la ca-  
pacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación ame-  
ricana interesan también a las demás naciones americanas; por  
lo que se impone la acción concertada en los organismos de se-  
guridad social en resguardo del capital humano, garantía de -

---

(6) Cabanellas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo.  
Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968. PP. 27.

integridad y defensa continental.

2).- XXVI Conferencia de la O.I.T. en Filadelfia:

Dicha Conferencia fue celebrada en 1944, y se proclamó - como obligación de aquella fomentar entre todas las naciones - del mundo, programas que permitan alcanzar la extensión de -- las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a cuantos necesitan tal protección, así como la asistencia médica completa y la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones. <sup>(7)</sup>

3).- Declaración de los Principios Sociales de América - (Aprobada por la Conferencia Interamericana sobre problemas - de la Guerra y la Paz) <sup>(8)</sup>:

El 7 de marzo de 1945, la Conferencia de Chapultepec, so bre problemas de la guerra y la paz, incluye en su recomendación primera: "Considerar de interés público e internacional - la expedición, en todas las Repúblicas americanas, de una le gislación social que proteja a la población trabajadora y con signe garantías y derechos, en escala no inferior a la señala da en las convenciones y recomendaciones de la Organización -

(7) Cabanellas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968. PP. 28.

(8) Cabanellas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires. 1968. PP. 28.

Internacional del Trabajo, cuando menos en los siguientes puntos: "... Atención por parte del Estado de los servicios de previsión y asistencia, en lo que se refiere a medicina preventiva y curativa, viviendas obreras, protección a la madre y al niño en nutrición; aprobación de legislación que establezca los medios adecuados de higiene y seguridad industrial y prevención de riesgos profesionales.

#### B) ANTECEDENTES NACIONALES.

La Historia de la minería nacional, comprende, casi toda la historia de México Colonial, pues constituyó su principal fuente de riqueza y fueron famosas las minas mexicanas y los metales preciosos que España recibió tanto desde México como del Perú y otras colonias, tuvieron un gran impacto en toda Europa.

La minería fue factor social muy importante en la fundación de grandes ciudades, que iban creciendo alrededor de las minas y asimismo de la red de comunicaciones que se extendió desde las ciudades y puertos hacia las regiones mineras.

A raíz de la conquista no solo el hipo de oro, a que el padre Las Casas, se refiere en su acerba crítica del conquistador, impulsó a los españoles a explotar montañas en busca de criaderos minerales, sino también del espíritu aventurero, el

deseo colectivo de enriquecer a la patria española a la que--  
enviaban periódicamente grandes remesas de los metales precio-  
sos; el ahinco característico de cada español, en aquella épo-  
ca, de superar a los demás en la realización de las más gran-  
des hazañas y en fin, la guerra misma que los orillaba a la -  
exploración y al trabajo de los criaderos de cobre y estaño, -  
para proveerse de los metales necesarios para la fabricación-  
de cañones.

En la época prehispánica, los habitantes de nuestro te--  
rritorio, estaban agrupados en una serie de pequeños poblados  
aislados, que se bastaban a sí mismos en gran medida, por lo-  
que no sentían una urgente necesidad de comunicarse con el ex-  
terior, o bien entre ellos mismos. Esa distribución desigual  
de la población en el territorio nacional obedecía al carác--  
ter montañoso de nuestro suelo o a la existencia de grandes -  
zonas desérticas o del clima adverso que levantaban una barre-  
ra natural y así dificultaban el tránsito de un poblado a -  
otro.

Los metales preciosos llegados de América sostuvieron -  
prácticamente a la economía española e influyeron también en-  
la economía europea en forma preponderante. España sostuvo -  
su carácter de gran potencia mundial.

1).- Las comunicaciones en función de la minería:

Los trabajos mineros en los yacimientos descubiertos, hicieron surgir un tráfico constante entre esos centros mineros y la capital de la Nueva España, así como entre ésta y la metrópoli, lo que, a su vez, dió lugar a la localización, trazo y construcción de las principales vías de comunicación que recorren el país, longitudinal y transversalmente.

En efecto, puede decirse que desde la llegada de los españoles hasta fines del Siglo XIX, los caminos de México se abrieron exclusivamente en función de la minería. Esa red de caminos que inicialmente se abrió o surgió para satisfacer necesidades de la minería, ejerció una benéfica influencia en la comunicación de las partes más remotas de nuestro territorio con el centro y con los puestos de embarque por donde los metales se exportaban a Europa y Asia.

Si sobreponemos un mapa de vías de comunicación de la República Mexicana, con un mapa minero, encontraremos que la ruta de las principales vías, parecen trazadas, siguiendo la ubicación de los centros mineros más importantes del país. Esto no es una simple coincidencia.

2).- La minería motivó grandes expediciones:

En 1526, Cortés envió a Oaxaca a tres de sus capitanes con su gente, para que, entre otras cosas se ocuparan de ex--



plotar las minas de aquella región, y más tarde, de 1527 a 1536, se efectuó la expedición de Pánfilo de Narváez, a la Florida; que comprendió: Florida, Texas, Chihuahua, Sonora y Sinaloa. A su regreso a la capital de la Nueva España, Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, que acompañó a Narváez, trajo noticias-exageradas de grandes riquezas de oro y plata, en las tierras reconocidas, lo que motivó una nueva expedición, ordenada por el Virrey Antonio de Mendoza en 1540.

Independientemente, de las causas que hayan motivado a los españoles a la búsqueda de metales preciosos en las tierras recién conquistadas, el hecho fue que la exploración de territorios para localizar criaderos minerales, hizo posible la fundación de Reales de Minas, que luego fueron elevados a la categoría de Ciudades.

En una de las expediciones, el intrépido capitán Juan de Tolosa, recorriendo cerros y barrancas, llegó y asentó su real, al pie del Cerro de la Bufa, en el Estado de Zacatecas, el 8 de septiembre de 1546, en donde dos años después se descubrieron las vetas de "San Bernabé de la Albarrada", "San Benito" y la de "Pánuco".

Con el trabajo de esas minas y el de las descubiertas -- después, Zacatecas empezó a llamar la atención del mundo y la llamó durante varios siglos por la cuantiosa riqueza de sus vetas.

Especial importancia tiene el descubrimiento de estas minas de Zacatecas, porque de sus entrañas no sólo salió la plata, sino también la fuerza moral y espiritual que dió base directa o indirectamente a nuevas expediciones que dieron lugar al descubrimiento de otros minerales, al establecimiento de puntos avanzados de defensa, o bien puestos militares para -- contener a los indios bárbaros, al nacimiento de centros agrícolas y ganaderos para mantener y alimentar a la población reconcentrada en los Reales de Minas, así como a las postas o -- pequeños poblados que se fueron creando para refugio, descanso y refrigerio de los viandantes entre la Ciudad de México y Zacatecas.

Así fue como entre la Ciudad de México y Zacatecas se -- descubrieron minas y se fundaron poblados. En Guanajuato, no muy lejos del Cerro del Cubilete, se descubrió la veta en -- 1548, por unos arrieros que en tránsito a Zacatecas, pernotaron sobre su crestón; Querétaro, al parecer fue fundado en -- función de la minería de Zacatecas, ya que se dice que el beato Fray Sebastián de Aparicio, quien a costa de increíbles esfuerzos y con gran espíritu de sacrificio abrió el primer camino carretero de México, hacia el norte del país. En sus -- viajes entre México y Zacatecas, acostumbraba a descansar en el ejido de las Carretas, cerca de la Ciudad de Querétaro, habiendo recomendado la puebla de dicho lugar para el aseguramiento del tránsito entre la capital de la Nueva España y el-

gran centro minero zacatecano. Dentro de los linderos del -- hoy Estado de Guanajuato, para resguardo del camino de México a Zacatecas, se fundaron tres pueblos, hoy ciudades San Felipe, San Miguel y San Luis de la Paz.

Hacia el norte de Zacatecas hubo varias expediciones que dieron lugar a la formación de nuevos poblados mineros o agrícolas en serie o en cadena.

La de mayor trascendencia fue la que condujo al capitán Francisco de Ibarra, comisionado por el Virrey Luis de Velasco, para hacer reconocimientos adelante de Zacatecas, buscando metales preciosos y que alcanzó hasta el mineral de "Santa Bárbara", en las cercanías del Río Conchos. Esta línea fue prolongada más tarde por Antonio de Espejo y Francisco Chávez de Chamuzcado, hasta más allá del Río Bravo, preparando así la conquista de Nuevo México por Juan de Oñate, quien la llevó a cabo partiendo de Zacatecas y con dinero y hombres de la Ciudad de Zacatecas.

Mazapil, fue descubierto también por mineros zacatecanos y de ahí, Francisco del Cano se extendió hasta las cercanías de Saltillo. De Zacatecas también partió la expedición de -- Juan de Oñate que habla de dar por resultado el descubrimiento en el año de 1600 de los ricos minerales de San Luis Potosí y de Charcas.

Si se considera que hasta el año de 1884, la acuñación -

de las monedas de oro, plata y cobre, en México, alcanzó la elevada cifra de 4,635 millones de pesos en números redondos, no es exagerado afirmar que el peso de las mulas y carretas cargadas de minerales y monedas de oro y plata o de mercaderías destinadas al consumo de los centros mineros, de riqueza selecta, riqueza de lujo; pero hay algo más en el trabajo de la mina, algo más brillante que el brillo del oro y de la plata, y es el brillo del carácter que desarrolla el trabajador minero.

Por dentro de la mina, todas las penalidades físicas: Es casa ventilación, calor, incomodidades y todas las virtudes activas: resistencia, tenacidad, sagacidad, valor, etc..

En los viejos tiros clásicos, se subía y se bajaba a pie, sudando fatigas, después el malacate<sup>(9)</sup> y ahora el ascensor eléctrico han abreviado la tarea. Antes la pica y la pala en su lenta y penosa tarea de seleccionar únicamente el metal más fino, ahora la perforadora neumática y el explosivo que permiten acarrear cargamentos para dar quehacer a las quebradoras.

Los escritores románticos de la minería hablaban<sup>(10)</sup> de lo importante que era el sacrificio personal del minero, tra-

(9) Máquina a modo de torno que se emplea en la minería, para mover grandes pesos.

(10) La Situación de la Minería en México. Institución de la Opinión Pública Mexicana, A.A. 1975.

bajando a profundidades tremendas y con riesgos, sin saber prevenir enfermedades como la silicosis, eliminadas deficientemente con gran esfuerzo físico.

Ahora el trabajo minero, ha disminuido en gran escala sus riesgos, aunque siguen existiendo, ahora tiene medidas de protección muy avanzadas porcentajes de seguridad muy elevados y otras muchas ventajas que la ciencia y la tecnología modernas hacen llegar al trabajador minero que si sufre un poco más -- que cualquier otro trabajador del campo a pleno sol, en climas cálidos, de duras y pesadas tareas de construcción, etc., etc.

Las condiciones del trabajo de los mineros son casi exactamente las mismas de cualquiera otra planta industrial, tiene la satisfacción y el orgullo de hacer un buen trabajo; sin embargo, el minero sigue siendo el héroe que necesita protección por todas partes, ya que no obstante, sigue teniendo el mismo brillo su carácter, la misma tenacidad para seguir trabajando a pesar de las dificultades que presenta el campo de la minería, incógnitas geológicas, agua inesperada, terreno demasiado duro y pesado, etc., etc.

C) EVOLUCION DOCTRINARIA Y LEGISLATIVA DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.

1).- El Derecho del Trabajo en la Nueva España; las Leyes de las Indias:

Durante la época Colonial, cuando se menciona el período comprendido entre la conquista y la Independencia, rigió en la Nueva España una estructura económica-jurídica del feudalismo arraigado, como lo observaremos claramente más adelante en el estudio de las leyes más importantes de esa época, protectoras de los trabajadores.

a).- La protección contra labores insalubres y peligrosas. En la Ley XIV, del Título VII del Libro VI, expedida por Carlos V, el 6 de febrero de 1538, en la que se prohibía a los menores de 18 años acarrear bultos. El propio Carlos V, ordena el 12 de septiembre de 1533 "Que no pasara de 2 arrobas la carga que transportaban los indios y que se tomara en cuenta y en consideración la calidad del camino y otras circunstancias".

b).- La atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad que aparecen consagrados en el "Bando sobre la Libertad Tratamientos y Jornales de los Indios en las Haciendas", dado por mandato de la Real Audiencia, el 23 de marzo de 1785. En lo con-

ducente dice: "Los amos están obligados a mantener a los gañanes el tiempo de su enfermedad y no precisarlos a trabajo alguno y, también si por ellas o por la edad se inhabilitaren; y cuando los remitan de correos a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso, y se lo apuntarán como si hubiese trabajado".

Quizá o seguramente, para ser más precisos, estas disposiciones no funcionaron en la realidad. Un programa de la situación "de hecho", con respecto al trabajo en las encomiendas, en las minas y en el campo, unas veces fue la falta de sanción suficiente de la Ley misma; otras la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley o para la investigación de su violación, otras veces fue la confabulación de las autoridades y los encomenderos y los capitalistas de todo género, para la violación de la Ley; otras veces la ignorancia misma de la Ley a la que aludía Carlos V o sus Consejeros, cuando al declarar la autoridad que habían de tener las Leyes de la Recopilación de Indias decía: "Que por la dilatación y distancia de unas provincias a otras no han llegado a noticias de nuestros vasallos, con que se puede haber ocasionado grande perjuicio al buen gobierno, y derecho de las partes interesadas", otras veces por el defecto de la Ley misma, que no habla considerado bien el caso y las circunstancias a que, y en que iban a aplicarse, ni la repercusión que su publica-

ción podría traer con los otros segmentos de la economía nacional colonial; otra, en fin la contradicción de unas leyes con las otras.

2).- La legislación del Trabajo en el México Independiente:

En el "Plan de Iguala", dado por Agustín de Iturbide, el 24 de febrero de 1821, se menciona en su artículo 12 que: "Todos los habitantes del Imperio Mexicano, sin otra distinción de su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para cualquier empleo".

Ni el reglamento provisional Político del Imperio Mexicano, de 18 de diciembre de 1822, como la constitución de 4 de octubre de 1824, que adoptó para México la forma de República Representativa, Popular, Federal, ni la Constitución Centralista y Conservadora de 29 de diciembre de 1836, fue, por supuesto omisa, en atribuir cualquier derecho laboral. Sólo aparecería esa inquietud al discutirse en 1856 el proyecto para una nueva Constitución.

Debemos hacer hincapié en la condición de los trabajadores en los primeros años de la Independencia, es decir, en los años de 1821 a 1856.

No aparece que la condición del peonaje mexicano haya mejorado con la Independencia. Demasiado ocupados en la Políti



ca, los gobiernos que sucesivamente detentaban el poder, vi-  
viendo, seguramente, un estado de anarquía y de inseguridad -  
social, dejaron al azar los aspectos comerciales e industria-  
les.

No existe mucha información respecto a esta época y con-  
respecto al Derecho Laboral. En 1823 encontramos jornadas de  
trabajo de dieciocho horas y salarios de dos reales y medio.-  
Pero algo más grave que lo anteriormente expuesto, fue que en  
1854, es decir, treinta años más tarde, los obreros percibían  
salarios de tres reales diarios, sin que la jornada de traba-  
jo hubiese disminuido en más de una hora.

En esta precaria industria, había una producción minera  
más importante de la que, en el mismo año de 1856, se obtuvo  
oro por valor de 1,049,222; plata por 16,636,955, más unos --  
seis y medio millones de barras para la exportación y otros -  
dos millones de diferentes productos mineros.<sup>(11)</sup>

### 3).- La Constitución de 1857.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla que trajo como  
consecuencia la expulsión en definitiva del General Santa - -  
Anna del poder, el presidente Comonfort, reunió al Congreso -  
Constituyente en la Ciudad de México el día 17 de febrero de-

---

(11) Instituto de la Opinión Pública Mexicana, A.C. La Situa-  
ción de la Minería en México. 1975.

1856, para el efecto de formular un proyecto de Constitución, y aunque es de saberse que en esta Constitución no existe un Capítulo protector de los trabajadores, en las discusiones -- del proyecto se escucharon discursos muy importantes al respecto. Como lo es el discurso del Diputado por el Estado de Jalisco, Ignacio Ramírez: "El más grave de los cargos que haga a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra ya la espiga -- que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria; se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros; donde quiera que -- exista el valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.

La Nación Mexicana, no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una Constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta Constitución que establece el orden de la inmovilidad absoluta?. Es una tumba preparada para el cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa un arma mortífera; formemos una Constitución

que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos - - nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada". (12)

Las palabras del Nigromante, en las que puede claramente encontrarse las raíces de una tesis marxista y donde aparece el primer llamado en favor de los trabajadores, en donde estos participen de las utilidades de la empresa, lamentablemente cayeron en el vacío. El constituyente reunido en la Ciudad de México en 1856 para realizar el proyecto de la Nueva Constitución, simplemente las ignoró.

Ignacio Vallarta pronunció también un discurso en contra, al formular la crítica puso de manifiesto la necesidad de modificar el orden social, para lograr que los trabajadores, libres del yugo de la miseria, pudieran disfrutar de sus derechos y de las garantías sociales. Bien vale la pena entresacar algunos conceptos de dicho discurso.

"...El Derecho del Trabajo libre, es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad.

Yo lo mismo que la comisión, repruebo como nuestros propietarios tratan a sus dependientes. Yo lo mismo que la comi

---

(12) Zarco Francisco. Historia del Congreso Extraordinario - Constituyente 1856-1857. México 1956. PP. 470-471. Editorial Porrúa.

sión, reconozco que nuestra constitución democrática sería -- una mentira, mas todavía, un sarcasmo, si los pobres no tienen sus derechos más que detallados en la Constitución.

¿En el estado actual económico de los pueblos es posible llegar a cortar de raíz los abusos de que con Justicia nos estamos quejando?. Sin la proporcional distribución del trabajo, hija de una competencia sin límites y encauzada por los fríos cálculos del interés individual, sin la justa proporción entre la población y la riqueza y, por consiguiente, sin el equitativo pago del trabajo, sin la organización social de éste, con una industria que por dar que hacer a las máquinas quita al hombre su subsistencia y su trabajo, con un estado económico, en fin, como el que vemos hasta en los pueblos que marchan al frente de la civilización. ¿Es aquello posible?.. Que me respondan los publicistas si creen posible que las constituciones puedan curar tan graves males". (13)

El resultado de todas las discusiones que dieron lugar y origen a la nueva Constitución de 1856, condujo al Congreso Constituyente, a probar el artículo quinto de la Constitución, cuya revisión, años después daría origen al artículo 123 de la Constitución de 1917.

---

(13) Zarco Francisco. Historia del Congreso Extraordinario - Constituyente, 1856-1857. México. 1956. Editorial Porrúa. PP. 705-707.

La situación económica de los obreros mineros en la mitad del Siglo XIX, era completamente desoladora, ya que el sa lar io de las minas, era en promedio de 25 a 50 centavos, al día y las jornadas de trabajo fluctuaban entre las 6 de la ma ña na y las 6 de la tarde.

#### 4).- El Porfiriato.

Sobre el Porfiriato se ha escrito mucho, se ha criticado, se ha alabado, pero se ha criticado más, sobre todo en los su cesos de Yucatán y de Sonora.

Pero nada perdemos con mencionar los aciertos que tuvo, - sobre todo al expedir ciertas leyes sobre accidentes de traba jo, dictadas en el Estado de México y conocida como "La Ley - Vicente Villada" y la dictada en el Estado de Nuevo León, por el General Bernardo Reyes. Esta última es más conocida, ya - que sirvió de modelo para la "Ley de Accidentes de Trabajo en Chihuahua", de 29 de julio de 1913, y para la "Ley del Trabajo de Coahuila", de 1916.

Lo importante de ambas leyes derivan en que adoptan la - teoría del riesgo profesional, que vino a sustituir la injus ta tesis que fundaba la responsabilidad en la culpa, lo funda mental estribó en el establecimiento de la obligación patro- - nal de indemnizar en los casos de accidente y enfermedad profesional y en la inversión de la prueba, ya que se estimó que

todo accidente era profesional mientras no se demostrara lo contrario.

En esta etapa en donde existen 150,000 trabajadores de minas y fundiciones que reciben menos dinero por el trabajo de una semana que un minero norteamericano de la misma clase por un día de jornal.

#### 5).- El Período Constituyente de 1917.

Durante este período, de la Revolución Mexicana, en la que al principio surgen movimientos de obreros en Sonora y Yucatán, en la que surgen grandes personalidades del mundo político, en la que surge un: Ricardo Flores Magón, un Juan Sarabia, un Antonio I. Villarreal, en fin un sinnúmero de grandes pensadores que tenían una ideología marxista y que logran en San Luis Missouri E.U.A., el programa del partido liberal, en donde por primera vez tratan de imponer el jornal de trabajo a sólo 8 horas diarias, en donde exigen una mejor condición para los trabajadores, en donde exigen un mejor trato y pago a los trabajadores.

Es en esta época en la que surge Venustiano Carranza, -- que en el principio de la Revolución Mexicana tenía unas ideas completamente contrarias a las que tiempo después, solamente unos años más tarde, demostraría.

Es en el año de 1917, cuando surge la Constitución, la--

Carta Magna, con su revolucionario artículo 123, que tantas controversias suscitó.

De entre las fracciones más importantes para el presente estudio, están las siguientes:

- I).- Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por intermediario.
- II).- Fracción XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y seguridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

6).- La Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931.

El primer proyecto de Código Federal del Trabajo, fue -- presentado en el mes de julio de 1929, había sido integrado -- por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Práxedes -- Balboa y Alfredo Iñarritu, por encargo del Presidente de México Lic. Portes Gil. La oposición de las agrupaciones obreras, fundada no sólo en los errores que presentaba el proyecto en materia sindical y de huelga, sino también en la antipatía hacia Portes Gil, determinó que fuera rechazado.

El segundo proyecto, que ya no llevaría el nombre de Código, sino de Ley, fue formulado, siendo secretario de Industria, Comercio y Trabajo el licenciado Aarón Sáenz. La comisión redactora la integraron los licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz García, quienes tuvieron en consideración para preparar las conclusiones de una convención obrero-patronal, organizada por la propia Secretaría de Industria. La Ley fue promulgada por el Presidente Pascual Ortíz-Rubio, el 18 de agosto de 1931.

Independientemente de los valores reales de la Ley de 1931, particularmente en relación a las condiciones mínimas que concedió a los trabajadores, su verdadera trascendencia debe encontrarse en tres instituciones que son: "El Sindicato, la Contratación Colectiva, y el Derecho de Huelga", que de la manera como fueron reglamentados y no obstante los vicios de-



rivados de su aplicación práctica, han constituido el instrumento adecuado para una mejora constante de una parte de la clase obrera. En vez de ser un freno a la industrialización, y, en general, para el desarrollo económico, la ley gracias a esos tres instrumentos, ha hecho factible la paz social, dentro de un desarrollo armónico de las relaciones obrero-patronales. Es importante reconocer que paralelamente, produjo un efecto indirecto; la mayoría de los trabajadores mexicanos -- han vivido al margen del sindicalismo entreguista. A ellos -- no les ha tocado los beneficios de las revisiones bienales de las condiciones de trabajo. De ello resultó que, al cabo de un tiempo importante; el transcurrido entre los años de 1931- a 1970, se hubiera producido un diferencial radical en la condición económica de los trabajadores, que la Nueva Ley, como lo señala en su exposición de motivos, trató de borrar, elevando la categoría de normas generales algunas que establecían los beneficios alcanzados en contratos colectivos. Así el aguinaldo, la prima de vacaciones, la de antigüedad, etc..

Por no ser suficiente la Ley, el Ejecutivo ha venido -- creando otros instrumentos legales que han surgido de las necesidades reales. Pueden mencionarse los siguientes: "Los Reglamentos Interiores de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el de Inspección Federal del Trabajo; el de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo; el de Policía Minera y Seguridad en los Trabajos de las minas; el de --

las Labores Peligrosas e Insalubres, etc., etc...

7).- La Ley Federal del Trabajo de 1o. de mayo de 1970.

En el año de 1960, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Adolfo López Mateos, nombró una comisión encargada de preparar un anteproyecto de Ley del Trabajo. Dicha comisión quedó integrada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco, Licenciado Mario de la Cueva; los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federal y Local del Distrito Federal, Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano.

Los trabajos de esta comisión, culminaron con la redacción de un anteproyecto que no fue presentado como tal, pero que sirvió de base a las reformas constitucionales y reglamentarias de 1962.

En 1967, cuando el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, designó a una segunda comisión, integrada por las mismas personas mencionadas con anterioridad, y con el maestro Alfonso López Aparicio.

Esta comisión se reunió en la casa del Licenciado Mario de la Cueva y en los primeros días de 1968, el Presidente fue informado de la terminación del Anteproyecto a los sectores interesados para que expusieran sus puntos de vista.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, entró en vigor el 10. - de mayo de 1970.

8).- Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas:

El 24 de enero de 1967, siendo Presidente de la República el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, salió publicada en el Diario Oficial de la Federación, el reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas, que tiene por objeto:

a).- La protección del personal de trabajo contra los peligros que amenacen su salud o su vida; y

b).- La seguridad en los trabajos a que se refiere el artículo primero de este reglamento.

Teniendo en consideración que este reglamento previene los accidentes y enfermedades que pueden ocurrir en cualquier tipo de mina, ya sea de explotación en general, en minas de carbón, y en las de explotación a cielo abierto. Y que conjuntamente con la Ley Federal del Trabajo de 1970, previenen el tipo de indemnización que corresponde a cada tipo de incapacidad, muerte o enfermedad profesional.

Tomando en cuenta la prevención de accidentes, enfermedades profesionales, así como las indemnizaciones a que se hace alusión anteriormente en el dado caso de que llegaran a ocurrir.

### C A P I T U L O    I I I

- A) GENERALIDADES
- B) PRINCIPALES ACCIDENTES QUE OCURREN EN LAS MINAS.
- C) PRINCIPALES ENFERMEDADES PROFESIONALES
- D) DISTINCION ENTRE ACCIDENTE DE TRABAJO Y - ENFERMEDAD PROFESIONAL.

## A) GENERALIDADES

El trabajo en las minas y canteras, no solamente constituye labor peligrosa, sino que se califica además de insalubre, por razón de las lesiones que el polvo de las excavaciones y piedras causa en el organismo de los mineros y canteros.

La legislación positiva se intensifica en relación al empleo de los trabajadores en las minas y canteras así como en tareas subterráneas en general, el gral número de obreros y la importancia económica de las Industrias Extractivas lo justifica.

Las medidas de seguridad que deben ser tomadas tienden tanto a proteger la salud como la propia vida de quienes desempeñan estos duros quehaceres.

Es norma general que ni las mujeres ni los niños, menores de edad, pueden emplearse en trabajos subterráneos, ni aquellos otros donde exista posibilidad de algún derrumbamiento de tierras o desprendimiento de piedras o rocas.

Para ello se tiene en cuenta que el organismo masculino posee mayor resistencia y que la edad suele inculcar una serenidad de ánimo que puede resultar decisiva en grandes circunstancias.

Las medidas de seguridad, en los trabajos de las minas y

canteras tienden a la protección de la salud y de la capacidad de trabajo de las personas empleadas en tales actividades. Normalmente la legislación establece específicas reglas para las tareas subterráneas, y más singularmente en túneles y minas.

El cuidado de la seguridad se combina con el de la salud de minas subterráneas; pues estas tareas a más de peligrosas acarrean gravísimos perjuicios a la salud de los trabajadores mineros. La limitación de la jornada laboral es mayor en los trabajos subterráneos. Se establecen además, otras restricciones cuando el trabajo entraña un peligro especial. Ese sistema se completa con preceptos referentes a la seguridad e higiene en minas, túneles y otros trabajos subterráneos.

En todas las obras que se realizan bajo el suelo, así como las excavaciones, deben ser tomadas precauciones especiales para evitar el desmoronamiento, además se llevarán a cabo las instalaciones necesarias para garantizar la iluminación y la ventilación y hacer posible en caso de peligro, la retirada rápida de los trabajadores.

## B) PRINCIPALES ACCIDENTES QUE OCURREN EN LAS MINAS.

Antes de iniciar el tema, se debe hacer la aclaración de la existencia de empresas que operan bajo sistemas de explota

ción subterránea, en las cuales durante períodos de uno, dos o más años, no han tenido que lamentar ningún accidente fatal, e inclusive nueve empresas obtuvieron premios a nivel nacional en el año de 1975, por sus bajos índices de frecuencia y de gravedad. Esto sería lo que en un momento dado tanto el Gobierno Federal, como las Empresas de la Iniciativa Privada, desearían que ocurriese en todas y cada una de las minas que se están explotando.

El oficio de minero es de los de más alto riesgo, y por lo tanto se le debe de proporcionar todas las protecciones necesarias, anteponiendo estas normas, inclusive a las mismas normas de producción.

Para poder hacer un análisis de los principales accidentes que ocurren en la Industria Extractiva, misma que es una de las principales fuentes de ingresos del país, se ha recurrido al estudio de un período que comprende del primero de enero de 1975, al 31 de julio de 1976, o sea diecinueve meses; este período aunque definitivamente es corto y con imperfecciones proporciona una información útil para fundamentar algunos juicios.

- 1).- En cada caso de accidente grave o fatal no se menciona ni el nombre del trabajador, ni el de la empresa.
- 2).- Se estudiaron los archivos de la Secretaría de Pa--

trámonio y Fomento Industrial y de Trabajo y Previsión Social, a fin de registrar todos y cada uno de los informes de accidentes graves o fatales.

- 3).- Se pueden observar que en algunas ocasiones, únicamente se envían informes a algunas de las dos secretarías, o bien en otras se reciben exclusivamente avisos telegráficos. Por este motivo de los 60 casos registrados en dicho período, existen 22 casos en donde solamente se recibió aviso telegráfico.
- 4).- Para fines de este estudio, se consideran accidentes graves; aquellos que ponen en peligro la vida del trabajador. Al ocurrir este tipo de accidente se presentan ciertos tipos de factores imponderables, los cuales evitan que el accidente grave se convirtiera en fatal.

Analizando los expedientes de todos y cada uno de los 38 casos de accidentes graves o fatales (cuatro graves y treinta y cuatro fatales), se pueden observar los siguientes factores comunes, cuyo origen radica directa o indirectamente en la conducta de los trabajadores y en las condiciones mecánicas o físicas inseguras como son:

- a).- Descuido del Trabajador;
- b).- Exceso de Confianza;



- c).- Falta de Precaución;
- d).- Ignorancia;
- e).- Fallas o defectos en la Supervisión;
- f).- Falta de Instrucción o Instrucción Defectuosa;
- g).- Carencia de Metodología al Efectuar ciertos Trabajos Considerados Peligrosos; y
- h).- Falta de Pláticas Efectivas en Relación con los Accidentes Fatales.

El mayor porcentaje de accidentes fatales en la Industria Extractiva, o sea el 44.7% corresponde a los casos causados por caída de piedras.

Los trabajadores que están expuestos a sufrir este tipo de accidentes, principalmente son: Los perforistas y ayudantes, paleros y ayudantes, peones y operadores de equipo móvil, es decir aquellos trabajadores que permanecen mayor tiempo en las áreas de explotación, de avance o de conservación.

Siguiendo en orden decreciente, el segundo lugar de incidencia de accidentes graves o fatales, lo ocupan aquellos que son originados por caldas a diferentes niveles, o sea el - - 23.7%.

En este tipo de accidentes, usualmente la condición insegura o el alto grado de riesgos es más notorio y en consecuencia la conducta del trabajador suele jugar un papel importan-

te. Los accidentes reportados en el período estudiado, fueron originados de muy diversas maneras, tales como: (14)

- 1).- "...Al estar colocado un tablón, sobre un contrapozo, perdió el equilibrio y se cayó..."
- 2).- "...Bajó por un contrapozo en malas condiciones y se cayó..."
- 3).- "...Se quitó el cable salvavidas y se cayó..."
- 4).- "...Al brincar de un satélite se golpeó la cabeza y cayó..."
- 5).- "...Viajaba por un contratiro sobre una cruceta, se golpeó la cabeza y se cayó..."
- 6).- "...Al estar brincando por la parte superior, una alcancía que tenía mineral atorado se cayó..."
- 7).- "...Al ir subiendo por una escalera en un contrapozo en el momento de pasar de la escalera al rebaje, resbaló y se cayó..."
- 8).- "...Al ir por un cable, éste se rompió..."

En los siete primeros casos se puede observar que el ex-

---

(14) Analogía de los Accidentes Graves o Fatales en la Explotación de Minas. Dirección de Minas, Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. 1977.

ceso de confianza y la pérdida del equilibrio son comunes, en el último caso existe únicamente exceso de confianza; pero -- además en los cuatro primeros casos la condición insegura es obvia y en los últimos cuatro, dicha condición insegura no lo es aparentemente.

El hecho de que un trabajador acepte un cierto grado de riesgo sin tomar en cuenta las medidas necesarias de protección, se cree que se basa en alguno o varios de los siguientes factores:

- a).- Exceso de confianza en sus habilidades y reflejos;
- b).- En la rapidez al efectuar el trabajo;
- c).- Fallas en la supervisión;
- d).- Por costumbre;
- e).- Por descuido;
- f).- Por falta de educación.

Otra característica de estos accidentes, es que de hecho, 7 fueron fatales y el octavo no fue fatal por mera casualidad ya que la caída fue de una altura de 14 metros.

Otro tipo de accidentes, y que a nuestro juicio son los más absurdos que los dos primeros; ocupa en la tabla de clasificación el 13%, del total reportado, la descripción sintetizada de los 5 casos presentados son los siguientes:

- 1).- "...Prensado entre dos camiones..."
- 2).- "...Prensado por una grúa contra una columna..."
- 3).- "...Prensado por una locomotora contra el pie derecho de una tolva..."<sup>(15)</sup>
- 4).- "...Prensado por un elevador contra una polea..."

En este tipo de accidentes, se observa que no siempre se pueden corregir las condiciones inseguras y los factores que intervienen son:

- a).- Descuido;
- b).- Exceso de Confianza;
- c).- Fallas de Supervisión; y
- d).- Falta de Instrucción.

Todos estos accidentes resultan fatales.

Los accidentes causados por descargas eléctricas es de tres casos, representando el 7.9% y sin ningún superviviente, la forma en que ocurrieron podemos sintetizarla así:

- 1).- "...Al revisar un tablero de control un minero recibió una fuerte descarga eléctrica..."
- 2).- "...Un peón, al estar revisando en una pileta de ja

---

(15) Depósito de fierro o madera de carga y descarga de mineral.

les <sup>(16)</sup> y tocar un tubo protector de los electrodos del motor de una bomba recibió una descarga eléctrica...."

3).- "...Al revisar una subestación de transformación y probar la continuidad de la línea, recibió una descarga eléctrica...."

Las causas comunes de estos tres accidentes son las siguientes:

- a).- Evidentemente existía presencia de corriente eléctrica al efectuar el trabajo, y en ningún caso se verificó dicha presencia.
- b).- En el primer y tercer caso los trabajadores tenían categoría de técnicos electricistas y por lo tanto omitieron las reglas y dispositivos elementales que deberían conocer.
- c).- Existieron deficiencias por parte de los supervisores.

Los accidentes causados por intoxicación con gases, dos fueron los accidentes por intoxicación o envenenamiento producidos por los gases de las minas.

---

(16) Lodos y lamas de desperdicio de plantas de beneficio.

La concentración, el tiempo de expansión y la sensibilidad fueron los factores inmediatos que causaron dichos accidentes o intoxicaciones. Independientemente de las medidas que se adopten en el sentido de preveer los actos inseguros, la forma efectiva de evitar este tipo de accidentes es derivar y evacuar oportunamente los gases producto de las explosiones.

En el período estudiado, únicamente se presentó un caso de accidente fatal causado por caída del mismo nivel. En relación con el mismo se puede decir que no es posible preveer la magnitud de un accidente lo cual en este caso, como en otros es notorio.

A continuación se presenta un cuadro básico del estudio efectuado durante diecinueve meses de trabajo y en el que se pueden observar, cuantos son graves y cuantos accidentes son fatales.

DESGLOSE DE ACCIDENTES GRAVES Y FATALES POR MESES DEL 1o. DE-  
ENERO DE 1975 AL 31 DE JULIO DE 1976.

ANO	MES	GRAVES	FATALES	SUBTOTALES
1975	I	0	3	3
1975	II	0	3	3
1975	III	0	1	1
1975	IV	0	2	2
1975	VI	0	3	3
1975		0	15	15 <i>primer semestre</i>
1975	VII	1	2	3
1975	VIII	0	1	1
1975	IX	0	2	2
1975	X	1	4	5
1975	XI	0	4	4
1975	XII	0	3	3
1975		2	16	18 <i>segundo semestre</i>
1976	I	1	2	3
1976	II	0	1	1
1976	III	1	2	3
1976	IV	0	1	1
1976	V	0	3	3
1976	VI	3	5	8
1976		5	14	19 <i>tercer semestre</i>
1976	VII	0	8	8
TOTAL	19 meses	7	53	60

### C) PRINCIPALES ENFERMEDADES PROFESIONALES

La legislación relativa a las enfermedades profesionales en las minas, donde partículas de polvo mineral pueden producir un sinfín de enfermedades, establece normas relativas al reconocimiento médico de los trabajadores y a la instalación de servicios sanitarios, cuyo objeto primordial es el de prevenir, dentro de lo posible, dichos padecimientos.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 513 señala que: "Para los efectos de este título la Ley adopta la siguiente Tabla de Enfermedades de Trabajo".

#### TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

- 1).- *Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares, producidas por la aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral:*
  - a).- *Antracosis: Es una enfermedad clásica sobre todo de los mineros de las minas de carbón.*
  - b).- *Siderosis: Esta enfermedad prevalece en los trabajadores de las minas de hierro.*
  - c).- *Estanosis: Prevalece en los mineros de Estaño.*
  - d).- *Silicosis: Los trabajos que se realizan en lugares que entrañan riesgos de silicosis (Neumoconiosis, provocada por la pulverización de la*



sílice), obligan a adoptar medidas especiales de protección. Se consideran actividades susceptibles de originar silicosis, las que expongan a los individuos a inhalaciones de polvo que contenga sílice cedible y especialmente -- los trabajos en rocas y minerales que contengan sílice cedible y las minas, túneles y canteras.

- e).- Asbestosis: Enfermedad propia de los trabajadores de las minas de asbesto.
  - f).- Beriliosis: Propia de las minas de Berilio.
  - g).- Afecciones debidas a las inhalaciones de polvos de cadmio.
  - h).- Afecciones debidas a las inhalaciones de vanadio.
  - i).- Afecciones debidas a las inhalaciones de uranio.
  - j).- Afecciones debidas a las inhalaciones de polvos de manganeso (Neumonía manganésica).
- 2).- Oftalmopatías Profesionales. Enfermedades del aparato ocular, producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos.

- a).- *Blefaroconiosis*: Polvos minerales, vegetales o minerales.
- b).- *Queratoconiosis*: Incrustación en la córnea de partículas duras de (Mármol, piedra, polvos -- abrasivos o metales). Todas las actividades -- que comprenden el riesgo de exposición de es-- tos agentes.
- 3).- *Intoxicaciones*. Enfermedades producidas por la absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánicos e inorgánicos, por las vías respiratorias digestiva o cutánea:
- a).- *Manganesismo*: Es una enfermedad clásica de -- los trabajadores de las minas de manganeso.
- b).- *Oxicarbonismo*: Esta enfermedad la padecen aque -- los trabajadores expuestos al contacto con el -- gas de hulla.
- c).- *Intoxicación cianídica*: La padecen aquellos indi -- viduos que trabajan en las plantas de benefi -- cio, de la extracción del oro y plata y que -- tienen contacto directo con el ácido cianhídri -- co, cianuro y sus compuestos.
- d).- *Hidrocarburismo por derivados del petróleo y -- carbón de hulla*: Dicha enfermedad la padecen --

aquellas personas trabajadoras que laboran en la Industria Carbonífera del País.

4).- Infecciones, para *sitosis*, *micosis* y *virosis*: Enfermedades generalizadas o provocadas por acción de -- bacterias, parásitos, hongos y virus.

a).- Tuberculosis: Este padecimiento es obvio en to dos los trabajadores mineros.

5).- Enfermedades producidas por factores mecánicos y va riaciones de los elementos naturales del medio de - trabajo:

a).- Deformaciones: Los mineros que adoptan postu-- ras forzadas en las minas.

6).- Cáncer. Enfermedades Neoplásticas malignas, debido a la acción de cancerígenos industriales de origen- físico o químico inorgánico, o por radiaciones, de- localización diversa:

a).- Cáncer bronco-pulmonar: Este tipo de enferme-- dad predomina en los trabajadores mineros de - las minas de uranio y níquel.

7).- Enfermedades Endógenas. Afecciones derivadas de la *fatiga industrial*:

- a).- Nigstagmo de los mineros, sobre todo si las mi  
nas son de carbón.

Todas estas enfermedades son las más importantes de - -  
acuerdo a la Tabla de Enfermedades Profesionales o de Trabajo,  
que proporciona la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Pero existen otras, que de acuerdo a los estudios reali-  
zados por la Dirección General de Minas, perteneciente a la -  
Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, son también mu  
cho muy importantes y a continuación enunciaremos:

- 1).- Enfermedades pulmonares, causadas por polvos minera  
les y metálicos:

- a).- Pneumosicosis: (Pneumo = pulmón; Konos = polvo):

A).- Silicosis: (Fibrosis nodular), producida-  
por el sílice libre, sílice-tuberculosis;  
complicación por infección.

B).- Amiantosis o Asbestosis.

C).- Talcosis: Enfermedad producida por el Tal  
co.

D).- Siderosis: Enfermedad producida por el --  
hierro.

- b).- Cáncer de pulmón y cáncer producido por radia-  
ciones.

- c).- *Enfisema. Bronquitis, mayormente producida por el cigarro y agravado por los polvos y gases de las minas.*
- d).- *Fiebre metálica: Producida por los humos que desprenden ciertos metales.*

*A continuación se dará un cuadro aportado por la Dirección General de Estadísticas, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), acerca de una estadística de las enfermedades profesionales reportadas a dicha Institución, por las compañías mineras afiliadas a dicha Institución, durante los años de 1971, 1972 y 1973, para dar una idea general de lo importante que es el estudio de dichas enfermedades profesionales.*

## ENFERMEDADES PROFESIONALES

ANO	No. DE EMPRESAS ADSCRITAS AL IMSS	CASOS	DIAS DE INCA- PACIDADES	No. DE IN- CAPACIDA- DES.
1971	26	1	133	1
1972	47	1	5	0
1973	55	90	29	161

D) DISTINCION ENTRE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD  
PROFESIONAL.

Tanto el accidente de trabajo, como la enfermedad profesional, derivan del trabajo, son consecuencias de éste. De ahí que el concepto de accidente como el de enfermedad profesional, comprenda toda pérdida o disminución en la capacidad-laboral del trabajador, derivada del hecho del trabajo por -- una relación causal, directa o conexas, aún cuando ese nexo no sea inmediato.

Como señala Unsain, la tesis actual consiste en que los riesgos del trabajo constituyen una larga serie donde "las diferentes lesiones se confunden, unas con otras, por gradaciones insensibles y variables"; y "lo mismo que el accidente, - la enfermedad profesional es una lesión personal y corporal".

Existe, sin embargo, una separación en lo relativo a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales, - "aunque queden englobados en el moderno concepto unitario y aglutinante del riesgo profesional, por existir problemas típicos de cada una de las categorías apuntadas, especialmente en lo que se refiere al orden positivo de la legislación".

Tanto el accidente, como la enfermedad profesional ofrecen analogías y coincidencias, tanto en el origen de su producción y en su íntima conexión con el trabajo como en la plena identidad de las consecuencias para el trabajador que sufre ya sea el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, además de una base jurídica común determinante de la misma solución. Por tal razón como lo observa Hernández Márquez, se ha planteado la cuestión de si se trata de una institución única o de dos agrupaciones distintas completamente; y, en este último caso, cuál sea la razón de diferenciarlas. De ahí, y a causa de las ideas apuntadas, como por la de simplificarlos conceptos, se ha aceptado en algunos textos legislativos, la postura de englobar ambas instituciones.

La tesis la comparte García Ormaecha, al afirmar que en vano se pretende hacer dos conceptos de uno solo; ya que la enfermedad profesional debida al trabajo, aguda o crónica, lenta o rápida, constituye un riesgo profesional y, por tanto, una modalidad del mismo, integrante del accidente.

La naturaleza de la lesión no se halla sino en su origen, el elemento esencial; en tanto que la causa es siempre una: el ejercicio del trabajo. Por eso, la noción del accidente se extiende cada vez más en el Derecho Positivo, de acuerdo con la doctrina del riesgo profesional, hacia la inclusión de la enfermedad profesional. Se borran así las diferencias que, por muchos motivos circunstanciales de diversa índole, se marcaron en un principio.

Esa misma actitud fue sostenida por Ferrauini; para él, tanto el accidente de trabajo como la enfermedad profesional, tienen la misma causa y producen igual efecto; ambos se ocasionan por el trabajo y terminan con la muerte o la invalidez. No cabe una peculiar calidad clínica para distinguir entre el accidente y la enfermedad profesional, pues haya solamente diversidad de circunstancias accidentales del momento etiológico, de agrupaciones particulares, de modalidades diversas; todo lo cual resulta insuficiente para formar un carácter diferencial clínico de algún valor.

Desde luego, a nuestro juicio, el accidente del trabajo-



y la enfermedad profesional presentan características comunes:

- a).- Se originan por un hecho derivado de la actividad -  
laboral;
- b).- Son causa de incapacidad temporal o permanente del-  
trabajador;
- c).- Llevan a que el trabajador no pueda prestar sus ser-  
vicios, e incluso pueden originar la muerte del tra-  
bajador.

Estas analogías (de causa: el trabajo; y de efecto: la -  
incapacidad temporal o total del trabajador), se convierten -  
en plenas diferencias si se examinan, principalmente, el pro-  
ceso del accidente del trabajo y el de la enfermedad profesio-  
nal.

En el accidente de trabajo la causa es súbita, sin ante-  
cedentes; en la enfermedad prevalece la evolución en el tiem-  
po en cuanto a su formación y desarrollo.

Para la distinción entre las dos categorías de infortu-  
nios laborales existe, pues, un doble criterio; el etiológico  
(en cuanto a la causa) y el cronológico (en cuanto al tiempo).  
En la enfermedad, la causa nunca es súbita o imprevista; y en-  
tre ella y el efecto o la lesión, hay un lapso más prolongado.

Las diferencias substanciales entre el accidente de tra-  
bajo y la enfermedad profesional han sido fijadas en la si- -

guiente forma:

- a).- Si el daño a la salud es la consecuencia de una causa fortuita (brusca, concentrada), resultado directo de una condición de causalidad, capaz de provocar un estado mórbido, se ha producido un caso típico de accidente del trabajo; y
- b).- En cambio, si el daño a la salud tiene una evolución lenta y los momentos genéticos se hallan ligados a la naturaleza especial de la industria, existe un caso típico de enfermedad profesional.

El accidente y la enfermedad profesional difieren por la causalidad, por las circunstancias y por las consecuencias. - El accidente se produce como un hecho rápido, imprevisto; en tanto que la enfermedad tiene una causa durable y continua. - El accidente se origina en un instante determinado, sin antecedentes y con consecuencias; mientras la enfermedad proviene de causas internas del trabajador, con evolución generalmente más lenta y efectos mejor previsibles. Como norma la enfermedad corresponde a la Clínica terapéutica; y el accidente pertenece a la Cirugía.

Las distinciones expresadas, de acuerdo con un conocido cuadro formulado por la O.I.T. (Organización Internacional -- del Trabajo), se hacen patentes por cuanto el origen de la enfermedad profesional, lejos de instituir un hecho excepcional,

es la consecuencia del trabajo ordinario; mientras que la génesis del accidente laboral proviene de un acontecimiento repentino, imprevisto, durante las tareas. Por la naturaleza y momento de aparición, la enfermedad profesional se puede predecir estudiando la calidad del oficio, siendo fatal que se produzca, pues depende de la repetición de igual labor y resulta de una acción insensible; pero constante; en cambio, el accidente depende de una causa anormal, cuyo efecto inmediato y consecuencias no se pueden determinar. Por su patogenia, la enfermedad profesional es de origen lento, difícil de establecer, en tanto que el accidente puede medirse exactamente. De acuerdo con su evolución, la enfermedad se agrava lentamente, y puede permanecer ignorada hasta la manifestación de fenómenos que, a veces, aparecen repentinamente, sin que eso -- signifique un hecho excepcional; en tanto que, en el accidente, la gravedad es inicial, conocida desde su comienzo y siempre repentina en lo que hace a sus modalidades. Por último, en cuanto a la fatalidad, las enfermedades son inevitables en el momento de su aparición y, por el contrario, los accidentes, al menos teóricamente, son inevitables, en su totalidad, con medidas de precaución necesarias y apropiadas a cada caso. (17)

---

(17) Cabanellas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968. PP. -- 431-438.

## C A P I T U L O    I V

DIFERENTES TEORIAS DEL RIESGO

- A) TEORIA DE LA CULPA
- B) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
- C) TEORIA DEL CASO FORTUITO
- D) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA
- E) TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL
- F) TEORIA DEL RIESGO DE AUTORIDAD
- G) TEORIA DEL RIESGO DE EMPRESA O RIESGO GENERALIZADO
- H) TEORIA DEL RIESGO SOCIAL

En la medida en que el contrato de trabajo era regulado por el Derecho Civil, la materia de la responsabilidad derivada de los riesgos del trabajo estaba lógicamente sujeta a las teorías civilistas. De ello nació la tesis de que el riesgo de trabajo debía soportarlo el trabajador, salvo que se acreditara que había sido culpa del patrón.

En la evolución posterior del pensamiento tanto la doctrina como la ley cambiaron totalmente, y se llegó a considerar que la responsabilidad de los riesgos debía configurarse como una responsabilidad objetiva, imputable siempre al patrón, salvo en los casos de excepción expresamente reglamentados por la ley.

Es por ello que nació la idea de repartir la responsabilidad entre todos los miembros de la colectividad, idea que constituye la esencia del seguro social.

En la nueva Ley del Seguro Social, que establece que aquellos grupos que han permanecido ajenos al desarrollo nacional, y que carecen de capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento, reciban ciertos beneficios de la organización del seguro social, cuyo costo será repartido entre el Estado y el propio Seguro Social.

Esto implica, simplemente, la aplicación no específica -

de contribuciones sociales, o sea, que los impuestos y los de rechos a cargo de los particulares quedarán desviados de su destino original para canalizarse hacia fines de la asisten- cia social.

#### A) TEORIA DE LA CULPA.

Radica en la idea de que el autor de un daño debe respon- der de él, cubriendo la indemnización del daño consiguiente--  
mente.

Tiene su origen en el Código Civil Francés, artículo -  
1382, que señala que: "Todo hecho humano que cause a otro da- ño, obliga a aquél por culpa del cual el daño se ha producido  
a repararlo".

De acuerdo con esta teoría, los trabajadores que sufrían  
un daño con motivo del trabajo, no podían ni debían reclamar--  
una indemnización del patrón, salvo que pudieran acreditar --  
que el accidente había sobrevivido por culpa del patrón".

Se exigía al trabajador una prueba complementaria y suma- mente compleja que tenía que cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Existencia de un contrato de trabajo.
- b).- Que el obrero había sufrido un accidente.
- c).- Que éste había ocurrido como consecuencia del traba-

jo desarrollado; y

d).- Que el accidente era debido a la omisión, negligencia o imprudencia del patrón.

Es obvio que dicha tesis fuera recogida por nuestro Código Civil, tanto el de 1870, como el de 1884, que en sus artículos 1575 (código civil de 1870) y artículo 1459 (código civil de 1884), disponían lo siguiente:

"El contratante que falte al cumplimiento del contrato, - sea en la sustancia, sea en el modo será responsable de los daños y perjuicios que cause al otro contratante, a no ser -- que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor, o caso-fortuito, a los que aquél de ninguna manera haya contribuido".

Es obvio que el sistema de estos códigos liberales imponían a los trabajadores cargas procesales imposibles, esto -- por una parte, y por la otra que eran excepcionales los casos en que la Industria Extractiva de mediados de siglo XIX, firmara un contrato de trabajo, y por lo mismo los accidentes resultaban intrascendentes para los patrones, causando con ello perjuicios irreparables a los trabajadores.

#### B) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Esta teoría fue expuesta simultáneamente por Sauzet en -

Francia en el año de 1883 y por Sainctelette en Bélgica en el año de 1884.

Señala que es obligación del patrón el velar por la seguridad de sus obreros y, por lo tanto, la de restituirlos sanos y salvos a la salida del trabajo.

Lo más importante de esta tesis es que desplaza la carga de la prueba hacia el patrón. La responsabilidad patronal no deriva de la culpa, sino del contrato de trabajo, en razón de aplicar éste la obligación de devolver sano y salvo al trabajador.

Pero también dicha teoría presenta el lado negativo, ya que el patrón quedaba libre de responsabilidad cuando probara que el riesgo se derivó de un caso fortuito, fuerza mayor o culpa del propio trabajador.

### C) TEORIA DEL CASO FORTUITO.

La Teoría del Caso Fortuito, se basa en la consideración de que, quien obtiene una utilidad de una persona o de una cosa, justo es que asuma los riesgos originados por el empleo o el uso de la persona o cosa. Para esta teoría, la responsabilidad se resuelve, para el patrón que realiza un contrato de trabajo, en la obligación de indemnizar al obrero que sufra un accidente, no sólo en los casos de culpa patronal, sino --



también cuando ocurra por caso fortuito o, incluso, por culpa del obrero. Por eso, "la teoría del caso fortuito conduce a la solución del problema por medio de una modificación en el régimen legal del contrato de locación de obra; modificación que consiste principalmente en incluir en las obligaciones -- del patrón la de indemnizar al obrero del daño que sufra como consecuencia del accidente que ocurra en el trabajo; no sólo por culpa del patrón, sino también del daño producido por caso fortuito o por su culpa propia. (18)

#### D) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

Esta teoría es apoyada por León Duguit, ya que sostiene que el principio de imputabilidad no puede intervenir cuando se trata, no de relaciones de individuo a individuo, sino de relaciones de grupos entre sí o de relaciones de grupos con individuos. (19)

Entonces, lo que se plantea en dicha teoría, no es cuestión de imputabilidad, sino solamente de cuestión de riesgo. Se trata de saber cuál es el patrimonio que debe en definiti-

---

(18) Cabanellas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968. PP. 289- - 290.

(19) Duguit León. Las transformaciones Generales del Derecho Privado. Desde el Código de Napoleón. Madrid España - - 1912. PP. 157-158.

va soportar el riesgo que entraña la actividad del grupo considerado. Puede entonces nacer una responsabilidad objetiva y - no una responsabilidad subjetiva. Para saber si hay responsabilidad, no hay que averiguar si ha mediado culpa o negligencia, sino solamente cuál es el grupo que en definitiva debe soportar la carga de la prueba del riesgo.

De acuerdo a esta teoría la culpa pasa a un segundo plano. Basta acreditar la relación de la causa a efecto entre el riesgo y la cosa que lo produjo para que, automáticamente, nazca - la responsabilidad de indemnizar.

#### E) TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.

Aparece consagrada, en la Ley Francesa del 9 de abril de 1898, que impuso a los jefes de empresa la responsabilidad derivada de los riesgos sufridos por sus obreros y empleados, -- por el hecho o con motivo del trabajo.

La presente teoría, consiste en atribuir a la Industria, - las consecuencias de los riesgos que la propia industria produce, así el dueño de la industria o empresa, en este caso la mina, tiene la obligación de reparar el daño causado por un riesgo de trabajo.

Esta teoría se funda, en el Derecho Común exige una indemnización proporcional al daño causado que en cada caso se de--

terminará, conforme a las reglas generales que, en nuestro país se apoyan en supuestos salariales, como es el caso del artículo 1915 del código civil vigente.

En el Derecho Laboral, la responsabilidad está sujeta a una "Tabla", inclusive en la Ley de 1931, existía un límite económico, ya que en el artículo 294 se fijó como salario tope la suma de veinticinco pesos diarios.

En la práctica, la "Teoría del Riesgo Profesional", ha sido la de más arraigo, en casi todos los países del orbe.

#### F) TEORIA DEL RIESGO DE AUTORIDAD.

Parte del principio de que la autoridad es fuente de la responsabilidad. Esta teoría se une a la del estado de subordinación en que el trabajador se encuentra, tesis desarrollada por la Jurisprudencia Francesa. Siendo elemento esencial de todo contrato la relación de dependencia, debe indemnizarse todo hecho ocurrido en relación a la misma. De conformidad con este enfoque, el patrón responde de la integridad física del trabajador en tanto que se encuentra éste sometido a su autoridad. El trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empresario, obedece sus órdenes y emplea sus materiales y máquinas que éste le suministra, ha elegido o instalado. Los riesgos que se produzcan durante tales circunstancias son impu

tables al patrón y nada más que al patrón. (20)

#### G) TEORIA DEL RIESGO DE EMPRESA O RIESGO GENERALIZADO.

La presente teoría considera que dentro de la modalidad del Derecho Social, va produciéndose una desaparición de la responsabilidad del individuo como ser aislado (patrón, dueño o propietario), para dar paso a un riesgo que va a recaer sobre la comunidad de trabajo propiamente dicha: la empresa, independientemente de la persona de su titular, en los accidentes de trabajo es donde puede verse con toda claridad la nueva forma de responsabilidad empresaria que se estructura para justificar el resarcimiento de las víctimas de los infortunios laborales.

Evolucionando cada vez más la responsabilidad en materia de accidentes de trabajo, se llega a la aplicación del principio de que toda eventualidad que tenga por causa el trabajo, siempre que ocasione perjuicios o lesiones al trabajador, debe responder el patrón o empresario. Todo hecho relacionado de una u otra manera con el trabajo, y que provoque un daño en la persona del trabajador, con la consecuente disminución de su

---

(20) Cabanellas Guillermo. *Derecho de los Riesgos del Trabajo*. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968. PP. - - 312-314.

posibilidad de ganancia, debe indemnizarse.

#### H) TEORIA DEL RIESGO SOCIAL.

Esta teoría parte del supuesto, de que los riesgos de trabajo derivan de un mundo laboral, de tal manera que los accidentes no pueden imputarse a una empresa determinada, sino a toda la sociedad. En realidad la "Teoría del Riesgo Social", se extiende más allá de las consecuencias perniciosas de la prestación laboral de servicios y a través de los seguros sociales, cubre contingencias ordinarias de la vida de los trabajadores.

La presente teoría del riesgo social, descansa en una razón meramente económica: si se distribuye la responsabilidad para hacer frente a ella con los recursos de toda una colectividad, es obvio que siempre existirán recursos suficientes y que, por lo tanto, el trabajador no enfrentará el peligro de la insolvencia económica del patrón.

Los principios rectores de esta teoría son:

- a).- Universalidad: Consistente en la tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones.
- b).- Integralidad: Va se orienta hacia el campo de todas

las contingencias sociales.

- c).- Solidaridad: Porque distribuye las cargas económi--  
cas entre el mayor número de personas.
- d).- Unidad: Porque distribuye y exige una armonía legis-  
lativa, administrativa y financiera del sistema.
- e).- Subsidiariedad: Porque cada quien debe resolver sus-  
propios problemas y sólo, en su defecto habrá de re-  
currir a los beneficios del seguro social. (Entre no  
sotros no es admisible este principio ya que el - -  
I.M.S.S., es deudor principal).

Se tiene en cuenta que el trabajador ha recibido un daño, una lesión y que debe, como consecuencia natural, recibir la ayuda pecuniaria necesaria. Ya no se obliga individualmente al patrón ni impersonalmente a la empresa a soportar los riesgos sino que se considera que la colectividad es toda la que debe asumir y soportar los riesgos y asumir a su cargo la responsabilidad derivada de los infortunios del trabajo, como uno de los tantos que acechan a todos los individuos en situación de inferioridad económica. En cualquier caso en que un trabajador resulte víctima de una situación que le impida ganar lo necesario para subsistir, debe encontrar la ayuda que el Estado presta con carácter general; y, más que por su condición de

trabajador, por la situación de indefensión en que se encuentra. (21)

---

(21) Cabanellas Guillermo. *Derecho de los Riesgos del Trabajo*. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1968. PP. - - 314-316.

C A P I T U L O V

LA RESPONSABILIDAD DEL PATRON RESPECTO A

- A) INCAPACIDAD TEMPORAL .
- B) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
- C) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
- D) LA MUERTE DEL TRABAJADOR



El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo señala que:  
"Son obligaciones de los patrones:

Fracción XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la instalación de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos necesarios para evitar perjuicios al trabajador, procurando -- que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza del trabajo, de la empresa o establecimiento.

Fracción XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir -- los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; -- y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación disponibles, que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros -- auxilios, debiendo dar, desde luego aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra".

Y por lo que se refiere a lo que se consagra en el artículo 512 del mismo ordenamiento: "En los reglamentos de esta ley

y en los instructivos que las autoridades laborales expidan - con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en -- condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajado-- res.

Estas son algunas de las obligaciones a cargo de los pa-- trones: Se adiciona con las de crear comisiones encargadas -- por igual número de representantes de los trabajadores y de -- los patrones, para investigar las causas de los accidentes y - enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, como lo consagra el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo.

La violación de estas normas, puede producir responsabili-- dades directas de tipo económico, como la prevista por la Frac-- ción V del artículo 878 del ordenamiento jurídico, tantas ve-- ces mencionado, consistente en una multa de quinientos a diez-- mil pesos M/N., que podrá ser aumentada hasta veinte mil pesos M/N., si dentro del término concedido por el inspector de tra-- bajo, no se subsanan las irregularidades.

La existencia, de un riesgo de trabajo, trae consigo res-- ponsabilidades concretas a cargo del patrón que la ley mencio-- na. Desde luego deben distinguirse dos situaciones: En pri-- mer término que el riesgo traiga como consecuencia solamente - una incapacidad, en segundo lugar, que produzca la muerte del-

trabajador.

Va que en los casos en que un riesgo de trabajo, ya sea - accidente de trabajo o una enfermedad profesional, traiga como consecuencia solamente una incapacidad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 487, del tantas veces mencionado ordenamiento jurídico, que señala que: "Los trabajadores tendrán derecho a:

- I.- Asistencia Médica y Quirúrgica;
- II.- Rehabilitación;
- III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV.- Medicamentos de Prótesis y Ortopedia necesarios; y
- V.- La indemnización fijada en la Ley.

#### A) INCAPACIDAD TEMPORAL.

De acuerdo con lo que establece el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se señala que: "Incapacidad Temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".

Ahora bien, cuando se produzca este tipo de incapacidad, se tendrá lo previsto por el artículo 491 del mismo ordenamiento legal, y consigna que: "Si el riesgo produce al trabajador-

una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho".

#### B) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

Para poder definir este tipo de incapacidades nos abocaremos al estudio del artículo 479 que señala que: "Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

En conjunto con lo previsto por el artículo 492 del mismo ordenamiento: "Si el riesgo produce al trabajador una incapa-

cidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculando sobre el importe de que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo - establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará a sí mismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador".

#### C) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

El artículo 480, nos define a dicha incapacidad como: "Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

El artículo 495 nos indica que: "Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario".

D) LA MUERTE DEL TRABAJADOR.

Cuando el riesgo del trabajo, ya sea accidente de trabajo o una enfermedad profesional, traigan como consecuencia la - - muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I.- Dos meses de salario, por concepto de gastos de funerales.

II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Cuando suceda esto, las personas que tengan derecho a recibir la indemnización serán:

a).- La viuda;

b).- Hijos menores de 16 años;

c).- Ascendientes;

d).- Aquella persona que hubiese vivido con el trabajador, como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que hubiesen permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; y

e).- El Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)

En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas anteriormente mencionadas, será la - - cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de

salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

En el campo de la minería, como todos los trabajadores -- son hombres, omitimos escribir textualmente el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Ya que como señalamos con anterioridad, en capítulos que anteceden, en el campo de la minería está prohibido el contratar tanto a mujeres como a menores de edad, debido al trabajo tan pesado y arduo como peligroso.

A continuación se dará un cuadro aportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), relativo al costo directo por riesgos de trabajo, ya sean accidentes o enfermedades profesionales, de las industrias mineras adscritas al propio Instituto.

COSTO DIRECTO POR RIESGOS DEL TRABAJO EN TODAS LAS INDUSTRIAS-  
MINERAS ADSCRITAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

---

ANO	COSTO DIRECTO
1968	\$ 2,587.08
1969	2,662.00
1970	3,279.74
1971	3,347.80
1972	3,690.91
1973	4,808.35
1974	5,416.31

---



C O N C L U S I O N E S

"¿Cuántos mexicanos han visto trabajar a los mineros? - ¿Cuántos mexicanos han bajado por el tiro de una mina para recorrer las galerías siquiera como visitante?. A dos horas del Distrito Federal está Pachuca, Hidalgo, uno de los mayores centros de producción de plata en el mundo, y sin embargo, cuando se oye hablar de excursiones para ir a visitar los trabajos de las minas.

Por el cine se conocen hoy muchos de los detalles de extracción y el beneficio que casi nadie parece recordar que en la producción minera, ha estado durante siglos la base de nuestra economía; de las minas hemos vivido y sin embargo suele ser la mina algo tan remoto, tan confuso, como si estuviese en el lado opuesto del mundo o quizá en otra galaxia. Y eso a pesar de que corre sangre de mineros por las venas de casi cada mexicano. Olvidamos acaso que nuestros antepasados y todavía hoy-nuestros hermanos extraen de la tierra, de la que sólo pensamos que nos puede dar maíz, trigo o quizás frijol, la plata -- que circula en muchas partes del mundo, y no nada más la plata sino una cantidad enorme de minerales que se usan actualmente en diferentes ramas de la industria.

Durante siglos, México ha sido sinónimo de minas y origen de plata, no olvidemos que ocupamos el primer lugar de productores de plata en el mundo, y no sólo producimos plata, sino -

importantes minerales para el consumo diario en diferentes ramas de la Industria, ya sea química, farmacéutica, etc..

Y es por todo esto que resulta imperativo:

- I.- Crear las normas adecuadas para obligar tanto a patronos como a trabajadores a prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, para que así los trabajadores mineros estén más asegurados.
- II.- Ya que tomando en cuenta que el 99% de los accidentes que ocurren en el campo de la minería, graves o fatales, pueden y deben ser previstos, el meollo -- del asunto, radica en descubrir los riesgos, dictar las medidas adecuadas y oportunas y por su parte -- tanto los gerentes como los directores de las empresas hagan suyas verdaderamente dichas medidas, con esta política, podremos lograr la colaboración efectiva de los trabajadores en materia de prevención de accidentes.
- III.- Se establezca la obligatoriedad de usar equipos de protección personal y otros dispositivos tendientes al mismo fin.
- IV.- Se determine la necesidad de que en todas y cada -- una las minas que se encuentran explotando en nuestro país, instalen aparatos y equipos aspiradores de polvo además de realizar sistemas educativos su-

eficientes entre el personal, tanto directivo, como obrero, a fin de dar a conocer las medidas de seguridad que pueden tomarse y los peligros que este tipo de trabajos acarrea.

V.- Crear más frecuentemente comisiones para investigar las causas de los accidentes, para poder prevenirlos, de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal del Trabajo.

VI.- Y con todo esto, habrá un menor número de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales menos pérdidas pecuniarias, tanto por parte de patrón, como parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y sobre todo lograr más eficazmente la seguridad social de los trabajadores mineros.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- De la Cueva Mario. *Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. - Tomo I. Editorial Porrúa. México, 1981.*
- 2.- De la Cueva Mario. *Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa. México. 1981.*
- 3.- Trueba Urbina Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1979.*
- 4.- Trueba Urbina Alberto. *Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1980.*
- 5.- Buen L. Nestor de. *Derecho del Trabajo. Todo I. Editorial Porrúa. México, 1977.*
- 6.- Buen L. Nestor de. *Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa. México, 1977.*
- 7.- Instituto de la Opinión Pública Mexicana. *La Situación de la Minería en México. 1975.*
- 8.- Zarco Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario - Constituyente 1856-1857. Editorial Porrúa. México, 1956.*
- 9.- Duquít León. *Las Transformaciones Generales del Derecho Privado, desde el Código de Napoleón. Madrid, España 1912.*

- 10.- *Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial. Dirección General de Minas. Analogía de los accidentes graves o fatales en la explotación de minas. 1976.*
- 11.- *Pina Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1977.*
- 12.- *Ley Federal del Trabajo de 1970. Editorial Porrúa. México, 1980.*
- 13.- *Ley Minera y su Reglamento de Seguridad. Editorial Porrúa. México, 1978.*
- 14.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Editorial Porrúa. México, 1980.*
- 15.- *Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa.- México, 1981.*
- 16.- *Cambessedes. Antecedentes de Minas. París. 1896.*
- 17.- *Cabanellas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Editorial Porrúa. Buenos Aires, 1968.*
- 18.- *López Aparicio Alfonso. El Movimiento Obrero en México,- Antecedentes, Desarrollo y Tendencias. Editorial Porrúa.- México, 1952.*
- 19.- *Cabanellas Guillermo. Derecho de los Riesgos del Trabajo. Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1968.*

I N D I C E



## I N T R O D U C C I O N

1

## CAPITULO I

LOS RIESGOS DEL TRABAJO

CONCEPTOS.	5
CONTENIDO DEL DERECHO DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.	7
LOCALIZACION DOCTRINARIA Y LEGISLATIVA DE LOS -- RIESGOS DEL TRABAJO.	9
LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN EL TEXTO CONSTITUCIO- NAL.	11

## CAPITULO II

ANTECEDENTES GENERALES

ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
ANTECEDENTES NACIONALES	20
EVOLUCION DOCTRINARIA Y LEGISLATIVA DE LOS RIES- GOS DEL TRABAJO.	28

## CAPITULO III

GENERALIDADES

PRINCIPALES ACCIDENTES QUE OCURREN EN LAS MINAS.	44
--	----

	Pág.
PRINCIPALES ENFERMEDADES PROFESIONALES.	54
DISTINCION ENTRE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.	60
CAPITULO IV	
<u>DIFERENTES TEORIAS DEL RIESGO</u>	
TEORIA DE LA CULPA.	68
TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.	69
TEORIA DEL CASO FORTUITO.	70
TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.	71
TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.	72
TEORIA DEL RIESGO DE AUTORIDAD.	73
TEORIA DEL RIESGO DE EMPRESA O RIESGO GENERALIZADO.	74
TEORIA DEL RIESGO SOCIAL.	75
CAPITULO V	
<u>LA RESPONSABILIDAD DEL PATRON FRENTE A</u>	
INCAPACIDAD TEMPORAL.	81
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.	82
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.	83
LA MUERTE DEL TRABAJADOR.	84

	Pág.
C O N C L U S I O N E S	88
B I B L I O G R A F I A	92
I N D I C E	95